

ACUERDO N° 118/2006: En la ciudad de San Luis, a veintidós días del mes de Marzo de Dos Mil Seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia los Sres. Ministros, Dres. : FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA, Y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Que resulta necesario por razones funcionales dotar a Mesa General Única de un marco normativo, inter se cuente con un sistema de gestión definitivo para el pleno funcionamiento de la misma. Por ello, y atribuciones conferidas por el Art. 42° incs. 4, 5° y concordantes de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley V-0086-2004) (5651 “R”);

ACORDARON: aprobar el Reglamento para Mesa General Única que a continuación se detalla, el que tendrá aplicación a partir del lunes 3 de abril del corriente año:

REGLAMENTO MGU

ART. 1.- Competencia: La MGU es la encargada de la asignación de las causas nuevas de los fueros Civil, Comercial y Minas y Laboral, mediante el sistema de sorteo (o asignación manual cuando corresponda); y de la carga inicial de los expedientes ingresados. La carga se realizará a través del sistema de gestión CONJUS, exportando el expediente debidamente cargado al juzgado asignado.

Art. 2: Formulario: El formulario para la asignación estará a disposición en el sitio web: www.justiciasanluis.gov.ar y, en soporte papel, en la oficina de MGU. En caso de conexidad deberá llenarse el casillero correspondiente individualizándose el expediente del fuero de atracción. El formulario tiene carácter de Declaración Jurada, y una copia con la firma y matrícula del presentante quedará archivada en MGU.

Art. 3: Análisis Formal: El personal de MGU, antes de ingresar la causa a sorteo, deberá realizar un examen de la presentación, constatando los siguientes recaudos formales: tasa de justicia (como mínimo el derecho de archivo) cuando corresponda, aporte del Colegio de Abogados, certificados de avalúo y/o constancias que acrediten el monto del proceso, cuando así corresponda para excluir la competencia del Juzgado de Paz Letrado. Los Abogados deberán ajustar -sin excepción- la presentación de la demanda a los Códigos de Procedimientos, la Ley Impositiva Anual, la Ley de Colegiación y el Código Tributario.

Art. 4: Subrogaciones: En el caso de los expedientes en trámite, donde se produzca una excusación, recusación, inhabilitación, apartamiento, nulidad dictada por las Cámaras, o cualquier causa que importe cambio de radicación, el orden de subrogación de los Jueces de Primera Instancia y de Paz Letrado es el indicado en el art. 23 inc. 5 de la Ley Orgánica de Tribunales, y MGU no intervendrá en la asignación de dichos procesos. Cuando la situación descrita se produzca en expedientes inicialmente cargados por MGU, deberá comunicarse la nueva radicación, por Oficio, una vez que la misma esté consentida.

Art. 5: Asignación Manual: Juicios Concursales: Las demandas de concursos y quiebras serán registradas por la MGU en forma manual, previo informe de Secretaría Judicial donde se indique el juzgado de asignación.

Art. 6: Asignación Manual: Incidentes: El único incidente que se admitirá para compensar turnos será el de verificación de créditos, a cuyo fin el Secretario del juzgado donde tramite el principal, **sin dar ingreso en sistema y previo a proveer**, deberá informar mediante Oficio el listado de verificaciones ingresadas con detalle de justiciables, y monto del reclamo; o remitir el listado que proporciona la Sindicatura - si contiene dichos datos- debidamente intervenido por Secretaría. Recibida la información, MGU procederá a efectuar la correspondiente carga completa en sistema.

Art. 7: Asignación Manual: Elección del Juzgado: en el caso de los Recursos de Amparo, Hábeas Data u otro tipo de acción prevista en los Códigos de Procedimientos pertinentes, cuando el promoviente elija el juzgado, deberá presentarlo directamente en la MGU que efectuará la carga y la compensación pertinente.

Art. 7: Validez del cargo: en caso de solicitarse cargo de hora por operarse algún vencimiento, la MGU consignará en la demanda, además del día, la hora que registre en pantalla el sistema de gestión al operarse la asignación, lo que se tendrá por válido a efectos de la temporaneidad de la presentación.

Art. 8: Comprobante de Asignación: En todos los casos de juicios nuevos, una vez registrada en el sistema de gestión la asignación correspondiente, MGU devolverá al presentante el formulario, la tasa de justicia y el escrito de presentación, debidamente firmado y sellado.

Art. 9: Modificaciones: toda modificación de carátula o de cualquier dato de la carga inicial efectuada por MGU que dispongan los Jueces al proveer el expediente, deberá ser comunicada por escrito a la MGU y ésta, mediante el procedimiento de importación y exportación del expediente digitalizado, efectuará en él los cambios a que hubiere lugar.

Art. 10: Documental: en ningún caso la MGU recibirá ni cargará la documental que se adjunta a las presentaciones, tarea que queda reservada a la Secretaría del Juzgado asignado.

Art. 11: Disposición Complementaria: las situaciones no previstas por el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaria de Informática Judicial mediante decisión fundada.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros que se comunique a quienes corresponda, firmando por ante mí, de lo que doy fe.